

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente solicitud de prueba anticipada le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 14 de noviembre de 2023. Consta del escrito contentivo de la solicitud y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 154.131 del C.S.J., perteneciente al Dr. Nicolás Polanía Tello, apoderado de la sociedad solicitante y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Prueba anticipada
Radicado	05001 31 03 022 2023 00421 00
Solicitante	Moncada Holding S.A.S
Solicitado	3PHD S.A.S. en liquidación"
Auto interlocutorio Nro.	1227
Asunto	Inadmite prueba anticipada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la solicitud de prueba anticipada (exhibición de documentos), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sociedad Moncada Holding S.A.S, que actúa a través de profesional del derecho, presentó solicitud de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, donde pide que sea citada la sociedad 3PHD S.A.S. en liquidación"

Examinada la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 82, 84, 89, 183 y 186 del CGP, el Despacho encuentra las siguientes causales de inadmisión, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente la solicitud, en la que se atiendan las falencias aquí advertidas, esto es, deberá adecuarlas en un solo texto y presentar la petición de prueba anticipada nuevamente con las omisiones aquí indicadas ya corregidas:

1. De acuerdo con el marco normativo que reglamenta la práctica de la prueba anticipada, y en vista de que su objeto es la necesidad de que el medio de prueba solicitado se conserve para ser presentado en un eventual proceso judicial, indicará la promotora de este trámite, las razones que justifican el medio de prueba cuyo adelantamiento reclama.
2. Dado que los documentos que se solicitan exhibir son aquellos relativos a información financiera, societaria y contable de la sociedad 3PHD S.A.S, en la que

constarían los movimientos que se hicieron de la participación accionaria que tenían como inversión en la sociedad Colombia Project Models, se servirá precisar la época o fecha de dichos documentos, con la delimitación precisa de los años o meses que se pretende inspeccionar.

En consecuencia, se inadmitirá esta solicitud, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de prueba anticipada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la solicitante, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece el escrito de la solicitud en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Nicolás Polanía Tello, identificado con T.P. N° 154.131 del C.S.J., para que represente la demandante, conforme el mandato otorgado.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fa4980bb7d31a117a369cf6326cc00cfcf5ccb1fde96096de6687003a5f8e9**

Documento generado en 20/11/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>